

**Extracto aviso**  
**“Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Zürich Santander**  
**Seguros de Vida Chile S.A.”**  
**Rol 23539-2019**  
**12° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado “Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Zürich Santander Seguros de Vida Chile S.A.”, rol 23.539-2019, seguido ante el 12° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por resolución del 30 de enero de 2020 se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).

Mediante resoluciones de fecha 12 de agosto de 2019 se dio curso y declaró admisible la demanda, cuestión que fue confirmada mediante resolución del 30 de diciembre de 2019.

La demanda colectiva fue interpuesta por la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE A.C.** (“ODECU”), RUT 73.342.000-6, representada por su Presidente don **Stefan Larenas Riobo**, RUT 5.788.123-2, cientista social, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 107, oficina 43, ciudad y comuna de Santiago, en contra de **ZÜRICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.** (“Zürich”), rol único tributario 96.819.630-8, del giro de su denominación, representada por **Herbert Gad Philipp Rodríguez**, cédula de identidad 7.202.017-0, ambos con domicilio en Paseo Bombero Ossa N° 1068, piso 4, comuna y ciudad de Santiago.

La demanda se ha interpuesto en defensa del interés colectivo de los consumidores, quienes como clientes de Zürich suscribieron contratos con la demandada correspondientes al producto comercializado por dicha compañía y denominado “Alivio Seguro”. Estos consumidores fueron destinatarios de promociones y ofertas de la demandada y firmaron contratos que luego fueron desconocidas por el proveedor Zürich. La característica distintiva de este seguro era la extensión de su cobertura hasta los 99 años de edad para quienes lo contrataran. En palabras de la misma compañía era un seguro “para toda la vida”. Sin embargo, Zürich decidió poner término unilateralmente a la vigencia los contratos de seguros en contradicción a lo que había ofertado en sus promociones y al contenido de los propios contratos.

El contrato de seguro se concretaba en dos pólizas individualizadas en los registros mantenidos por la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante CMF) bajo los códigos POL299003 y POL309140. En total, conforme con los registros conocidos a la fecha, los consumidores habrían suscrito 18.837 pólizas de “Alivio Seguro”, entre las cuales figuran 37.453 asegurados, considerando tanto a los titulares como adicionales.

Los hechos descritos han generado daños a los consumidores e implican infracciones a la Ley 19.496 en sus artículos 1° n°3 y n°4, 3° letras a), b) y e), 12, 14, 16, 16 A, 17 B, 23 inc. 1° y 28, imputándosele al proveedor demandado responsabilidad por la negligencia

observada en sus conductas, de conformidad a dichas normas y a los artículos 23 y 24 de la Ley 19.496.

Las peticiones formuladas al tribunal son:

**Primero:** declarar que la conducta de la demandada ha infringido las normas de la LPDC y afectado el interés colectivo de los consumidores, indicando la forma en que tales hechos han afectado dichos intereses y, en particular, que dicha afectación es consecuencia de la infracción de los contratos de seguros denominados "Alivio Seguro".

**Segundo:** aplicar las multas legales por cada acto de consumo en el cual se infringieron las disposiciones de la LPDC enunciadas en el cuerpo de la demanda conforme al artículo 24 A de la LPDC, en su rango más alto, teniendo especialmente en consideración el hecho de haberse cometido las conductas infractoras con suma negligencia, ocasionando un daño a las víctimas, y la situación económica del infractor, quien ha buscado su beneficio económico a costa de la infracción deliberada de los contratos, todo ello por cada infracción cometida en cada uno de los contratos Alivio Seguro terminados unilateralmente;

**Tercero:** declarar la nulidad de las cláusulas abusivas en que se ha amparado el proveedor demandado para alterar unilateralmente los contratos "Alivio Seguro" y que la decisión de la demandada de poner término anticipado a los contratos no tiene amparo contractual y resulta ilegal e inoponible a los consumidores contratantes,

**Cuarto:** Declarar que los contratos Alivio Seguro referidos mantienen su vigencia y condiciones según establece el artículo 16 A de la LPDC.

**Quinto:** Condenar a la demandada a pagar las siguientes indemnizaciones o reparaciones en beneficio de los consumidores que celebraron contratos "Alivio Seguro":

i. Disponer la devolución del dinero pagado por los consumidores en los casos en que tuvieron siniestros, y que no fueron cubiertos por aplicación del seguro "Alivio Seguro" debido al desconocimiento de los derechos que los asistían y al aprovechamiento del proveedor al ponerle término unilateral a los mismos;

ii. Disponer el pago por parte de la aseguradora demandada de todos aquellos gastos relacionados con siniestros ocurridos durante el tiempo que medie entre la fecha en que el proveedor demandado puso término unilateral a la vigencia de la póliza y aquel en que por sentencia ejecutoriada se restablezca la vigencia de la misma, y que no hayan sido cubiertos debido a la terminación ilegal de los contratos Alivio Seguro aplicada por la demandada.

iii. Disponer que la demandada deberá restituir el valor alternativo pagado por aquellos usuarios que hayan contratado un seguro de similares características en otra compañía, o bien en la misma.

iv. Ordenar a la demandada pagar los daños morales causados a los consumidores con motivo del término abusivo de la vigencia de las pólizas "Alivio Seguro" que el Tribunal determine.

**Sexto:** En forma subsidiaria, y para el caso de que US. niegue lugar a la petición precedente, se solicita condenar a la demandada al pago de las indemnizaciones siguientes:

i. Disponer que se compense a los usuarios por la siniestralidad proyectada del seguro por lo que hubieren durado las coberturas dadas las edades de cada asegurado,

para que estos puedan adquirir la protección adicional de las contingencias que Alivio Seguro protegía; y

ii. Disponer que la demandada deberá indemnizar a cada titular por un monto total equivalente al total de las primas de seguro pagadas mensualmente desde la época de celebración de cada contrato hasta el término unilateral de los mismos.

iii. Ordenar a la demandada pagar los daños morales causados a los consumidores con motivo del término abusivo de la vigencia de las pólizas "Alivio Seguro" que el Tribunal determine.

**Séptimo:** Condenar a la demandada al pago de las costas de esta causa.

**Octavo:** Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a la demandada; y

**Noveno:** Ordenar que las indemnizaciones, reparaciones y devoluciones que procedan se efectúen por la demandada debidamente reajustadas más intereses devengados desde la fecha que US. determine y hasta la ejecución del fallo, y sin necesidad de la comparecencia de los interesados, ya que Zürich cuenta con la información necesaria para individualizarlos, y proceder a ellas, en los términos señalados en el artículo 53º letra C inciso penúltimo de la LPDC.

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hagan reserva de sus derechos, toda vez que su resultado empecerá también a todos quienes no se hicieran parte en él, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Para mayor información ingresar a [www.odecu.cl](http://www.odecu.cl) y [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección consulta unificada de causas. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. **La Secretaria.**

  
